

procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente con poder de los otros, del día que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezyr por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes, mañdo so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quinze dias de março, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Alvar de Graçia. Diego Arias. Diego Sanchez. Pero Ferrandez. Yo Diego Gonçalez de Cordova, escrivano de camara de nuestro señor el rey e su notaryo dey Andalozya, la fiz escrevir por su mandado. Ruy Gonçalez. Gomez Gonçalez. Ferrand Sanchez, çançeller.

168

1462-III-17, Madrid.—Provisión real al concejo de Murcia, ordenando que eligieran y enviaran dos procuradores. (A.M.M., original, caja 1.^a, n.º 143; cart. cit., fol. 136v. Publicada por TORRES FONTES, J. en *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XXII, pág. 481.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. Al çonçejo, asistente, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia, salud e graçia.

Sepades que para algunas cosas conplideras a serviçio de Dios e mio, e bien e pro comun de mis regnos e de la corona real dellos, mi merçed e voluntad es de mandar llamar procuradores de algunas de las çibdades e villas de mis regnos.

Porque vos mando que luego vista esta mi carta, syn otra luenga nin tardança nin escusa alguna, elijades en esa dicha çibdad dos procuradores, que sean de los ofiçiales della, personas abiles e pertinentes para ello, e que çelen al serviçio de Dios e mio e al bien e pro comun de mis regnos, e me los enbiedes con vuestro poder bastante para que con ellos, e con los otros procuradores de las dichas çibdades e villas de mis regnos que yo mando llamar, mande proveer e ver las dichas cosas, los quales dichos procuradores vos mando que elijades e saquedes entre vosotros por suertes o como (por) uso e costunbre desa çibdad se deven e acostunbran sacar e elegir. E que lo non fagades por ruego e soliçitaçion de personas



nin personas algunas, asy desa çibdad como de mi corte, nin de otra manera alguna, e sean conmigo del dia de la data desta mi carta fasta treynta dias primeros syguientes, porque para aquel dia han de ser juntos en mi corte todos los dichos procuradores de las çibdades e villas de mis regnos, çertidicandovos que sy lo asy non fazeys e conplis segund que yo por esta mi carta vos lo enbio mandar, e otros procuradores de otra forma sacados e legidos me enbiaredes, los non mandare resçibir, e mandare ver e proveer syn ellos con los otros procuradores de mis regnos las cosas que asy sean de ver e proveer e fazer. E los unos nin los otros non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi camara. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid, diez y syete dias de março, año del naçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e dos años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. Registrada.

1462-V-20, Madrid.—Albalá de Enrique IV al concejo de Murcia, notificando la proclamación de su hija doña Juana como princesa heredera y ordenando que la ciudad ratificara el juramento hecho por sus procuradores. (A.M.M., carta original, caja 1, n.º 144; cart. cit., fol. 139v. Publicada por TORRES FONTES, J. en *Estudios sobre la "Crónica de Enrique IV"*..., ap. doc. XXIII, pág. 482.)

Yo el rey. Enbio mucho saludar a vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofyçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, como aquellos que amo e presçio e de quien fyó.

Bien sabedes o devezes saber que segund derecho e leyes e fazañas destos mis regnos el fijo varon legitimo primogenito que al rey naçe es heredero e subçesor en los dichos regnos, e non aviendo fijo varon es heredera e subçesora la fija legitima primogenita, e por tal heredero e subçesor a de ser tomado e reçebido e jurado por los perlados e grandes e otras personas de los dichos mis regnos, lo qual syenpre se uso e acostunbro asy. E agora, como sabedes, nuestro Señor Dios plogo de me dar en la muy illustre reyna doña Juana, mi muy cara e muy amada e legitima muger, a la muy illustre prinçesa doña Juana, mi muy cara e muy amada fija primogenita, a la qual el ynfante don Alfonso, mi muy caro e muy amado

